Las prestaciones económicas que la ONCE ofrece a las personas afiliadas se recogen, en su gran mayoría, en la Circular 4/2009, en la que se contiene la normativa reguladora del sistema de Prestaciones Económicas Favorecedoras del Bienestar Social y la Autonomía Personal de los Afiliados a la ONCE; la Circular 8/2009, de normativa reguladora del sistema de Prestaciones al Estudio para Afiliados a la ONCE; y la Circular 13/2010, de normativa reguladora del sistema de Prestaciones al Empleo para Afiliados a la ONCE, así como en sus Oficios-Circulares de desarrollo.

En ellas se establecen, entre otros requisitos y condiciones para su concesión, la necesidad de justificar tanto la efectiva prestación del servicio como el coste que el mismo ha supuesto para la persona afiliada.

La situación de incertidumbre derivada de la de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y las posibles medidas que se puedan tomar, tanto a nivel estatal como autonómico, pueden llegar a ocasionar el cierre parcial o total de centros educativos, centros de día y residencias, centros de educación especial, o centros de tratamientos, lo que afectaría a las prestaciones económicas que la ONCE ofrece a las personas afiliadas que son usuarias de alguno de los servicios ofrecidos por dichos centros, así como a las condiciones en las cuales dichas prestaciones se conceden.

Atendiendo a esta situación de excepcionalidad, no contemplada de forma expresa en la normativa, es preciso impartir las instrucciones y directrices necesarias para que las personas beneficiarias de dichas ayudas y los centros afectados tengan un conocimiento preciso de los criterios y pautas interpretativas que se deben tener en cuenta para una correcta aplicación de la normativa cuando se produzcan dichas situaciones.

En consecuencia, y de acuerdo con las facultades conferidas al Director General de la ONCE en el artículo 6.3.d) del Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 1200/1999, de 9 de julio, así como en los vigentes Estatutos de la ONCE, y atendiendo a los procedimientos para la publicación de normativa previstos en la Circular 12/2011, dispongo lo siguiente:

**1º** Como criterio general, la concesión y el abono de las prestaciones económicas a las que se refiere el presente Oficio-Circular se seguirán gestionando atendiendo a los criterios establecidos en la normativa interna que resulte aplicable a cada tipo de ayuda. No obstante, tal como se recoge en dichas disposiciones, se abonarán únicamente los conceptos o servicios prestados y debidamente justificados por los beneficiarios. Esto supone que, cuando surjan situaciones que imposibiliten la prestación total o parcial de los servicios objeto de las ayudas durante un periodo determinado, como consecuencia de las restricciones a la movilidad y a los desplazamientos y el cierre de centros impuestas por las autoridades durante la crisis sanitaria, únicamente se abonarán aquellos servicios que efectivamente se hayan prestado y cuyo coste esté debidamente acreditado.

**2º** Con objeto de asegurar una aplicación correcta de la normativa ante tales situaciones, a continuación se recogen los criterios y pautas a tener en cuenta en la gestión de aquellas ayudas y prestaciones que se pueden ver afectadas por la situación planteada:

1. **Ayudas para comedor (recogidas en la Circular 8/2009)**: Ante el posible cierre total o parcial de los centros educativos, así como el confinamiento temporal de municipios o distritos, que impliquen que los alumnos afiliados dejen de recibir este servicio de manera temporal, se realizarán los abonos de las prestaciones concedidas únicamente por el periodo en el que se haya recibido el servicio, siempre previa presentación del correspondiente justificante.
2. **Ayudas para transporte (recogidas en la Circular 8/2009 y en la Circular 13/2010):** En previsión de la misma situación de cierre de los centros educativos, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios, atendiendo a las diferentes casuísticas que se pueden plantear:
   * Cuando la prestación está concedida para cubrir el transporte en medios de transporte público, dado que el pago del coste del transporte por el alumnado se realiza en general con antelación y por el mes completo, se abonarán los justificantes de billetes (títulos de transporte) presentados.
   * Si para el desplazamiento del alumno o alumna se emplea su vehículo particular o se traslada al centro escolar en ruta o transporte adaptado, únicamente se abonará la parte de la ayuda correspondiente a los días en los que haya asistido al centro escolar.
3. **Ayudas para alojamiento y manutención (recogidas en la Circular 8/2009 y en la Circular 13/2010):** En este caso, pueden darse diferentes circunstancias, dependiendo de que el alumno o alumna permanezca en la residencia familiar o en el lugar de estudio durante el periodo de cierre del centro educativo o formativo, y del régimen de alojamiento (pisos alquilados, residencias de estudiantes…).

En general, si la actividad educativa continúa de manera telemática y el alumno permanece en el mismo lugar de estudio y así lo justifica, se abonará la ayuda con normalidad, ya que se seguirán prestando los servicios. Si ha vuelto a su residencia familiar, se abonará únicamente el coste del alojamiento del lugar de estudio, siempre que el pago del mismo resulte exigible al alumno y quede suficientemente justificado.

1. **Ayudas para tratamientos (recogidas en la Circular 4/2009 y en la Circular 8/2009):** Como criterio general, ante la imposibilidad de conocer la evolución de la situación en los próximos meses, se continuarán abonando únicamente los tratamientos y servicios recibidos y acordes con los términos de la concesión. Para ello es imprescindible la presentación de justificantes que recojan con claridad y precisión las sesiones y servicios recibidos en el mes correspondiente.

Como norma general, para poder recibir la ayuda, los tratamientos y servicios se deben recibir de forma presencial, con la excepción de aquellos supuestos en los que exista un informe médico que justifique la no presencialidad, y siempre y cuando el tipo de tratamiento o servicio sea viable de manera telemática.

1. **Ayudas para formación: clases apoyo extra escolar (reeducación pedagógica), clases para música, idiomas e informática y formación para el empleo (recogidas en la Circular 8/2009 y en la Circular 13/2010):** Como criterio general, en estos tipos de prestaciones se continuarán abonando únicamente las sesiones y servicios recibidos y acordes con los términos de la concesión, previa presentación del correspondiente justificante que confirme la asistencia.

Ante el cierre de centros formativos y/o imposibilidad de prestación de la formación/servicio de forma presencial, y si la actividad continuara en modo telemático, se deberá justificar esta necesidad y acreditar que la formación o servicio es susceptible de realizarse por dicha vía.

1. **Ayuda de medios humanos (recogida en la Circular 13/2010):** Esta ayuda de medios humanos tiene como fin prioritario el respaldo económico para el pago de personal de apoyo que de soporte a las personas afiliadas a la ONCE que ejercen su labor docente fuera del Grupo Social ONCE, exclusivamente en aquellas tareas que no puedan desarrollarse de manera autónoma con las adaptaciones de las que ya dispone la persona afiliada, tales como vigilancia de exámenes y recreos, corrección de exámenes manuscritos, etc., debiendo valorarse por parte del instructor de Tiflotecnología y Braille la necesidad de apoyo en tales tareas, así como la accesibilidad de las aplicaciones informáticas o plataformas que deba utilizar en un escenario presencial y/o telemático. Se entiende que al menos parte de estas tareas están vinculadas al ámbito presencial, y que en el supuesto de aplicarse la modalidad 100% telemática (caso por ejemplo de cierre total o temporal de centros educativos o aulas), cada profesional organiza su trabajo elaborando materiales accesibles para poder gestionarlos de forma autónoma, con lo que estas tareas de apoyo son susceptibles de no prestarse, o al menos no en la misma proporción en que se concedió la ayuda, debiendo limitarse a las que efectivamente se realicen para el uso de plataformas o herramientas tecnológicas no accesibles.

A su vez, es preciso tener en cuenta, por un lado, que gran parte de las necesidades de apoyo se circunscriben a las labores docentes realizadas de modo presencial, que son las que justifican en mayor medida esta modalidad de ayuda económica y, por otro lado, que en la propia normativa que la regula se recoge la posibilidad de que sean temporales. Por tanto, se considera que se debe aplicar esta temporalidad en el caso de los cierres totales o parciales de centros educativos que se puedan producir durante el curso escolar, ya que dejarían de ser total o parcialmente necesarios los apoyos al cambiar las circunstancias en las que se desarrolla la labor del maestro o profesor.

Atendiendo a las mencionadas circunstancias, en supuestos de cierre de centros educativos, y dada la variedad de casuísticas que se pueden presentar y la dificultad de calibrar de una manera objetiva las tareas de apoyo efectivo realizadas, se establece como criterio general, que para periodos de cierre temporal superiores a 15 días se abonará como máximo del 50% del importe de la prestación concedida para dicho periodo, ya que la misma se deberá destinar a cubrir necesidades puntuales, no equiparable a las prestadas en una situación ordinaria presencial, y siempre que se justifiquen debidamente las tareas realizadas por el personal de apoyo durante esos días. Para periodos de cierre temporal inferior a 15 días, se abonarán las ayudas concedidas con normalidad, previa presentación de los correspondientes justificantes.

1. **Ayudas de Residencia y Centros de Día (recogidas en la Circular 4/2009):** Como criterio general, se continuarán abonando los servicios prestados. No obstante, no se abonarán los importes que puedan solicitar los Centros en concepto de reserva de plaza ante la no asistencia por parte del afiliado al centro.

**3º** En las notificaciones en las que se concedan las ayudas que se recogen en los puntos anteriores, se informará por escrito a las personas beneficiarias de las mismas de los criterios y pautas establecidos en el presente Oficio-Circular, garantizando de este modo que tengan un entendimiento exacto y completo de los mismos.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Se realizarán las actuaciones necesarias para dar la mayor difusión posible a la presente normativa, a fin de que las personas afiliadas y los Centros tengan un conocimiento preciso de la misma. Del mismo modo, se publicará en PortalONCE, tanto como norma independiente, como asociada a las Circulares a las que afecta, citadas en el apartado 2º.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Oficio-Circular entrará en vigor el día 16 de octubre de 2020 y mantendrá su vigencia mientras subsistan las condiciones excepcionales que justifican su publicación.

EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

DE SERVICIOS SOCIALES PARA PERSONAS AFILIADAS

Andrés Ramos Vázquez

RESPONSABLES DE LAS DIRECCIONES GENERALES ADJUNTAS, DIRECCIONES EJECUTIVAS, DELEGACIONES TERRITORIALES, DIRECCIONES DE ZONA Y DE CENTRO DE LA ONCE.